



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC
ELECCIONES BARRIO LA CARBONILLA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS
PROCESOS INCIDENTALES
Número: INC 31699/2008-79
CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-79
Actuación Nro: 2211616/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Téngase presente lo informado por la Unidad de Coordinación de Procesos Electorales del Tribunal en la Actuación 2202942/2025. Agréguese, téngase presente y hágase saber las constancias obrantes en las Actuaciones 2084655/2025 y 2202497/2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que en las presentes actuaciones tramitó el Proceso Electoral tendiente a la renovación de autoridades en la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla y en cuyo contexto se celebraron elecciones del 12/03/2023 y se promulgó a los/as nuevos/as Representantes Electos/as para integrar dicha Junta el 02/05/2023 (Actuación 1091608/2023).

El día 18/09/2025 (v. Actuación 2021719/2025) se realizó en la sede del Tribunal una reunión informativa de la cual participaron un grupo de integrantes de la Junta Vecinal. Asistieron a dicha reunión, por la **Comisión Directiva**, Omar Castañeda (Secretario Adjunto), Yolanda Valle (Secretaria Administrativa) y Joaquina Núñez (Vocal 2º) y por el **Cuerpo de Delegados/as**, Betzabe Quispe, Graciela Núñez (Sector 1), Julissa Cortez, Lucy Gutiérrez (Sector 2), Susana Cárdenas y Natali Peña (Sector 3).

Relataron que la Junta Vecinal atravesaba una serie de **problemas derivados de reiteradas ausencias de la Coordinadora de la Comisión Directiva, lo cual dificultaba el funcionamiento interno** de la misma. Asimismo, solicitaron la **intervención del Juzgado** a fin de que se evalúe la posibilidad de transferir transitoriamente el libro de actas, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento de la junta. Finalmente, aclararon que, pese a las dificultades expuestas, seguían trabajando en el marco de la junta, acompañando a modo ilustrativo un proyecto de ley presentado por el Barrio ante la Legislatura de la Ciudad.

Teniendo en cuenta que a la mencionada reunión informativa no concurrió la Coordinadora de la Comisión Directiva, Mirta Beatriz Tornello (pese a encontrarse debidamente notificada), la Unidad Electoral del Tribunal se contactó con ella a través de diversas comunicaciones telefónicas, con la finalidad de ponerla en conocimiento de la situación y, en atención a que dicha representante es la encargada de la custodia y administración del Libro de Actas oportunamente expedido y rubricado por este Juzgado en su calidad de Autoridad Electoral, **se intentó coordinar la exhibición y/o entrega del mismo** a efectos de constatar los extremos expuestos por los integrantes de la Junta Vecinal en la reunión del 18/9/2025 (v. Actuación 2021719/2025).

Toda vez que las gestiones desplegadas por la Unidad Electoral del Tribunal resultaron infructuosas a los fines enunciados, en fecha 16/10/2025 (Actuación 2021793/2025) el Tribunal **intimó a la Sra. Tornello a entregar el Libro de Actas** en la sede del Juzgado en un plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Así, en fecha 21/10/2025 (Actuación 2075190/2025) se presentó Joaquina Núñez en la sede de la Secretaría a fin de hacer entrega del Libro de Actas, relatando en tal oportunidad que el mismo le había sido entregado por Mirta Tornello, quien **no asistió en forma personal a la entrega** de dicho instrumento ante el Tribunal.

En dicho acto, el libro en cuestión quedó reservado en Secretaría, en tanto que mediante la Actuación 2084655/2025 se agregaron al expediente digital copias certificadas del mismo por la Actuaría.

Asimismo, en fecha 05/11/2025 (Actuación 2202497/2025), la Junta Vecinal acompañó una nota mediante la cual informa que, pese a la ausencia de la Coordinadora del cuerpo, continúa realizando las reuniones de la Junta Vecinal en forma periódica y que debido a tal circunstancia, las actas de dichas reuniones **no pudieron ser asentadas debidamente en el Libro de Actas**, labrándose las mismas bajo la modalidad de “actas volantes”. Finalmente, acompañan las actas en cuestión, solicitando su agregación al Libro de Actas.

2.- De la compulsa del material obrante en la causa (Libro de Actas de la Comisión Directiva y actas volantes de las reuniones celebradas en ausencia de la Coordinadora) se desprende, en primer lugar, que la Coordinadora de la Comisión

Directiva, Mirta Beatriz Tornello, **no asiste a las reuniones de la Junta Vecinal desde el 27/05/2025**, siendo ésta además la última reunión asentada en el Libro de Actas.

Asimismo, también se desprende que la Vocal 1° de la Comisión Directiva, Ana Cecilia Torres Llapa, **no asiste a las reuniones del cuerpo desde el 14/10/2024, es decir, hace más de un año.**

Corresponde tener presente que el Reglamento Electoral aprobado en autos (Actuación 2831027/2022) establece que “*Los/as integrantes de la Comisión Directiva tienen el deber de asistir a sus reuniones (Art. 4 inc. 2), salvo cuestiones excepcionales de fuerza mayor. Si algún/a integrante se ausenta durante tres meses o a más de cinco (5) reuniones de la Comisión Directiva, se tendrá por caducado el mandato y se aplicará el supuesto de vacancia previsto en el presente Reglamento.*” (artículo 6, primer párrafo, énfasis propio).

Asimismo, con relación al/la Coordinador/a, dispone que éste/a deberá “*...convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y comunicarla en forma fehaciente y con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas (salvo circunstancias excepcionales de fuerza mayor) al resto de los/as integrantes, sin distinciones. Si transcurren dos (2) meses sin que la reunión sea convocada, se tendrá por caducado el mandato del/la Coordinador/a y se aplicará el supuesto de vacancia previsto en el presente Reglamento*” (artículo 6, segundo párrafo, el destacado es añadido).

3.- Sentado lo anterior, cabe adelantar que, en principio y sin perjuicio de otorgar a las representantes en cuestión la posibilidad de ser oídas previo a adoptar una decisión definitiva, la Coordinadora de la Comisión Directiva –Mirta Beatriz Tornello– y la Vocal 1° del cuerpo –Ana Cecilia Torres Llapa– se encuentran **incumpliendo con los deberes inherentes a las funciones para las cuales han sido electas.**

En efecto, a ambas les cabe la responsabilidad de asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento Electoral. Allí se establece que la asistencia a las reuniones **es obligatoria**, sin perjuicio de que *ocasionalmente* algún/a representante no pueda concurrir debido a “*cuestiones excepcionales de fuerza mayor*”.

Sin embargo, el reglamento **sanciona con la caducidad del mandato** las inasistencias prolongadas en el tiempo, que exceda el plazo de tres meses o bien, cuando implique ausentarse a más de cinco reuniones del cuerpo.

Así, de las constancias analizadas se desprende que la ausencia en las reuniones de la Comisión Directiva de Ana Cecilia Torres Llapa (Vocal 1º) se ha prolongado durante **más de un año** y en el caso de Mirta Beatriz Tornello (Coordinadora) por **al menos cinco meses**.

En este último caso, tratándose de la Coordinadora del cuerpo, se suma una obligación adicional: convocar a las reuniones de la Comisión Directiva (art. 6 del Reglamento Electoral), las que deben realizarse al menos una vez por mes (art. 4 inc. 2 del mencionado reglamento).

Al respecto, el reglamento habilita que, *excepcionalmente*, algunos meses del año la reunión no sea convocada –por ejemplo, en periodos vacacionales–. Sin embargo, establece que, si transcurren dos meses o más sin que la reunión sea convocada, se produce **la caducidad del mandato** del/la Coordinador/a, pues en el/ella recae el deber de convocar a dichas reuniones.

4.- Lo expuesto hasta aquí permite concluir que dos de los/as cinco integrantes de la Comisión Directiva de la Junta Vecinal del Barrio –Mirta Beatriz Tornello y Ana Cecilia Torres Llapa– se encuentran **incumpliendo con su deber de asistir a las reuniones** del cuerpo por periodos de tiempo claramente superiores a los habilitados por el reglamento.

En el caso de Mirta Tornello, quien fue electa como Coordinadora de la Comisión Directiva, se suma además el incumplimiento al **deber de convocar a las reuniones del cuerpo**. De ello da cuenta, por ejemplo, el hecho de que las reuniones posteriores al 27/05/2025 (última reunión asentada en el Libro de Actas y a la que asistió la representante en cuestión) han tenido que realizarse en **ausencia de la Coordinadora**, bajo una suerte de *auto-convocatoria* y su registro fue asentado en “actas volantes”, tal como lo autoriza el artículo 6, último párrafo, el Reglamento Electoral.

El cuadro de situación descripto amerita un pronunciamiento *urgente* del Tribunal que permita salvaguardar un **adecuado funcionamiento de la Junta Vecinal** y

por ende que garantice un correcto ejercicio de la representación que dicho órgano ejerce respecto de los/as habitantes del Barrio en materia de urbanización e integración social.

Ello así, por cuanto los incumplimientos de los deberes aquí analizados resultan perjudiciales para el correcto funcionamiento de la Junta Vecinal toda vez que la Comisión Directiva resulta ser un órgano colegiado integrado por cinco personas, de las cuales dos –desde hace un tiempo prolongado– no asisten a las reuniones. Ello impide al cuerpo de **llevar adelante las deliberaciones con la totalidad de los representantes electos** por los/as habitantes del Barrio a tales fines y **desnaturaliza el carácter colegiado y plural** del mismo.

En otro orden, la ausencia por tiempo prolongado de la Coordinadora del cuerpo introduce dos dificultades adicionales. Por un lado, **no existen convocatorias oficiales a las sesiones**, debiendo los integrantes que mantienen un interés activo llevar adelante un sistema no previsto en reglamento de *auto-convocatorias* del cuerpo.

En otro orden, la ausencia de la Coordinadora impide llevar un **adecuado registro de las reuniones en el Libro de Actas**, debiendo labrarse actas volantes que, si bien están previstas en el reglamento, tal circunstancia **debería ser la excepción y no la regla**, por cuanto la finalidad específica del Libro es precisamente llevar un registro secuencial, ordenado y público de la deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva.

5.- Frente a este cuadro de situación, debe tenerse especialmente en cuenta que la función del Tribunal en el marco del proceso electoral –lo cual abarca la actuación de la Junta una vez realizadas las elecciones– no es más ni menos que asegurar la **correcta y fiel aplicación del Reglamento Electoral** que rige no solo los Comicios sino también la vida interna de la Junta Vecinal electa (artículo 38 inciso 4).

Al respecto, no puede soslayarse que la finalidad última del proceso electoral consiste en que el Barrio La Carbonilla **cuenta con un órgano de representación en los términos previstos por la Ley 148** a los fines de interactuar con las autoridades gubernamentales en materia de urbanización e integración social (artículos 4 y 7).

En efecto, se trata del ejercicio por parte de los/as vecinos/as del barrio de sus **derechos políticos y de participación ciudadana**, expresamente reconocidos en la Constitución de la Ciudad: “*La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos*

políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio.” (artículo 62).

Así, frente a la afectación de tales derechos como consecuencia de los defectos de funcionamiento que se vienen analizando y ante la verificación de incumplimientos a los deberes expresamente establecidos por el Reglamento Electoral por parte de quienes deben ejercer la representación del barrio, y en la medida que ello altera el normal desenvolvimiento de la Junta Vecinal electa en el marco de las presentes actuaciones, el Tribunal –en su carácter de Autoridad Electoral– debe **adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.**

Por tales motivos, resulta necesario en primer lugar *suspender transitoriamente* –hasta tanto ejerzan su derecho a ser oídas previo a adoptar una decisión definitiva– a las representantes respecto de las cuales se han constatado incumplimientos a sus obligaciones reglamentarias que ponen en jaque el correcto funcionamiento de la Junta Vecinal.

Ello, a fin de posibilitar los *corrimientos transitorios* –de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Electoral– que permitan una **adecuada integración de la Comisión Directiva y permitan designar una Coordinadora interina con plenas facultades para convocar a las sesiones y administrar el Libro de Actas**, de conformidad con lo previsto en el mencionado reglamento.

En consecuencia, por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1) **Suspender provisoriamente** a MIRTA BEATRIZ TORNELLO (DNI 26.533.989) en el ejercicio de las funciones del cargo de Coordinadora de la Comisión Directiva de la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla, hasta tanto se adopte una decisión definitiva respecto de la caducidad del mandato para el cual resultó electa, en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Electoral.

2) **Suspender provisoriamente** a ANA CECILIA TORRES LLAPA (DNI 94.210.765) en el ejercicio de las funciones del cargo de Vocal 1° de la Comisión Directiva de la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla, hasta tanto se adopte una decisión definitiva respecto de la caducidad del mandato para el cual resultó electa, en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Electoral.

3) **Hacer saber** a MIRTH BEATRIZ TORNELLO y a ANA CECILIA TORRES LLAPA que en el **plazo de diez (10) días hábiles** de notificadas podrán **producir su descargo y aportar la documentación** que estimen corresponder a los fines de ejercer su derecho a ser oídas, previo a que el Tribunal se expida en forma definitiva respecto de la caducidad de sus mandatos en los términos del artículo 6 del Reglamento Electoral, bajo **apercibimiento** de resolver con las constancias obrantes en la causa.

4) **Designar en forma provisoria** a PASTORA JOQUINA NUÑEZ, DNI 94.140.078, quien actualmente se desempeña como Vocal 2° de la Comisión Directiva de Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla, como **Coordinadora Interina**, en virtud de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Electoral y hasta tanto se resuelva en forma definitiva la situación de MIRTH BEATRIZ TORNELLO y a ANA CECILIA TORRES LLAPA.

5) **Instruir** a la Unidad de Coordinación de Procesos Electorales del Tribunal a fin de que realice las gestiones necesarias para **cubrir en forma provisoria los cargos de Vocal 1° y Vocal 2°** de la Comisión Directiva de la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Electoral y de acuerdo a la nómina de candidatos/as oficializada en autos, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la situación de MIRTH BEATRIZ TORNELLO y a ANA CECILIA TORRES LLAPA.

6) **Autorizar a la Junta Vecinal a retomar en forma inmediata su funcionamiento** a partir de la notificación de la presente y de la entrega del Libro de Actas a la *Coordinadora Interina*, sin perjuicio de la integración provisoria dispuesta en al punto 5.

7) **Agréguense por Secretaría** al Libro de Actas las actas volantes cuyas copias digitales obran en la Actuación 2202497/2025 y hágase entrega de este a la *Coordinadora Interina* designada, dejando de ello debida constancia en autos.

8) **Notifíquese por Secretaría** a MIRTH BEATRIZ TORNELLO y a ANA CECILIA TORRES LLAPA a través de la aplicación WhatsApp, por intermedio de la Unidad Electoral del Tribunal.

Notifíquese por Secretaría a la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla, a cuyo fin se instruye a la Unidad Electoral del Tribunal a coordinar una **reunión informativa** en la sede de la Secretaría.

Hágase saber lo aquí decidido al **Instituto de Vivienda de la CABA** y a la **Junta Comunal N° 15**, a efectos de que tomen conocimiento de las designaciones interinas aquí dispuestas, a los fines de la interlocución institucional del organismo con la Junta Vecinal. A tales fines, **librese cédula electrónica por Secretaría** a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Oportunamente, **publíquese en la página web electoral**.

ELENA A. LIBERATORI
JUEZA



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:31699/2008-79 CUIJ J-01-00089870-4/2008-79|ACT 2211616/2025

Protocolo N° 2947/2025

FIRMADO DIGITALMENTE 17/11/2025 10:32

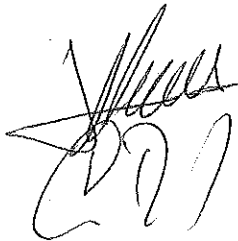


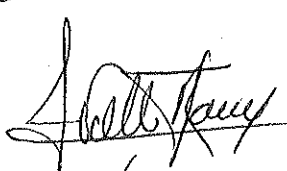
LIBERATORI Elena
Amanda
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 4

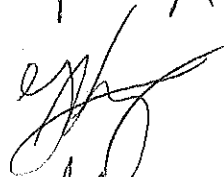


"ELECCIONES BARRIO LA CARBONILLA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES"
Número: INC 31699/2008-79

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del 2025, siendo las 13:50 horas, comparecen en la sede de esta Secretaría los/as integrantes de la Junta Vecinal del Barrio La Carbonilla que suscriben la presente. De conformidad con lo ordenado en la Actuación 2211616/2025, en primer término, se notifica a los/as presentes lo allí dispuesto, haciéndose entrega de una copia de dicha resolución. A continuación, se procede a agregar en Libro de Actas de la Comisión Directiva las **actas volantes reservadas en Secretaría**, incorporándose las mismas a los folios n° 131 al 153 inclusive. Seguidamente, se agrega al mencionado libro una **copia de la Actuación 2211616/2025**, incorporándose la misma a los folios n° 154 al 157. Finalmente, en presencia de los/as asistentes, PASTORA JOQUINA NUÑEZ, DNI 94.140.078, **asume el cargo de COORDINADORA INTERINA** para el cual fue designada mediante Actuación 2211616/2025, **tomando en el acto posesión del Libro de Actas**. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de los/as asistentes, quienes firman a continuación de conformidad dos (2) ejemplares, uno de ellos para ser agregado de inmediato al Libro de Actas y el otro para constancia en el expediente. Conste.-----

 Joquina Nuñez
Asistente Castillo Carlos Orosa.

 Yolanda Valle Ramírez

 GRACIELA NUÑEZ

 Susana Corrales


LEANDRO CARNELLI
PROSECRETARIO



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:31699/2008-79 CUIJ J-01-00089870-4/2008-79|ACT 2348256/2025

FIRMADO DIGITALMENTE 25/11/2025 14:11



LADO Marta Susana
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 4



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA AD HOC
ELECCIONES BARRIO LA CARBONILLA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS
PROCESOS INCIDENTALES

Número: INC 31699/2008-79

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-79

Actuación Nro: 1238571/2026

CERTIFICO: Que las copias que se agregan digitalmente al presente son fieles de los originales que para este acto tengo a la vista y que obran agregados digitalmente en como Actuaciones Nº 2211616/2025 y Nº 2348256/2025 en los autos caratulados **“ELECCIONES BARRIO LA CARBONILLA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES” Exp. Nº 31699/2008-79**, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo CAyT Nº 4, a cargo de la Dra. Elena Liberatori, Secretaría Ad Hoc, a mi cargo, sito en Av. de Mayo 650 1º Piso A de la CABA, y que las mismas se encuentran plenamente vigentes. Se extiende el presente a los 3 días del mes de junio del año 2026, a pedido de la interesada y a fin de ser presentado ante la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

MARTA LADO
Secretaria

Se deja constancia que el presente certificado se encuentra firmado digitalmente y que su veracidad puede constatarse con los códigos “QR” insertos en el mismo o bien a través del sitio web de Consulta Pública del Poder Judicial de la CABA (EJE - Portal del Litigante): <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio>



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°4|EXP:31699/2008-79 CUIJ J-01-00089870-4/2008-79|ACT 1238571/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 03/06/2026 11:58



LADO Marta Susana
SECRETARIO/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 4